NÚM. 297 DE 27-XII-2010

1 / 4

I. Principado de Asturias

OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la mejora de la envolvente térmica de los edificios.

Antecedentes de hecho

Primero.—En el ámbito del Convenio de Colaboración suscrito el día 6 de octubre de 2008 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y el IDAE, se desarrollan una serie de medidas encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de acción 2008-2012 (pae4+) de la estrategia de ahorro y eficiencia energética en España, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2007.

Dentro de estos objetivos se pretende fomentar la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que en la medida de lo posible cumplan y mejoren las exigencias que fija el Código Técnico de la Edificación, mejorando su rendimiento energético.

Segundo.—En el ámbito regulador del Convenio citado se contempla una medida de actuación dirigida a los ciudadanos, destinada a reducir la demanda energética en calefacción y refrigeración de los edificios existentes mediante la rehabilitación energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que lo componen. En concreto, la sustitución de ventanas y cerramientos acristalados por otros nuevos con prestaciones de aislamiento térmico reforzado y/o control solar es una medida muy efectiva en la mejora energética de la envolvente, los ahorros de energía y en los niveles de confort del usuario.

Tercero.—La Consejería competente en materia de vivienda es el órgano gestor de las ayudas a conceder con tal destino.

Cuarto.—Para cumplimiento de los fines anteriormente señalados se ha de consignar en la partida presupuestaria que corresponda los presupuestos vigentes en el año en que se celebre cada convocatoria, una previsión de gastos destinados a tal efecto.

A los hechos señalados les son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

I.—Visto el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, "las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin"

II.—El órgano competente para resolver el procedimiento es el/la Ilmo/a Consejero/a competente en materia de vivienda, en virtud de lo dispuesto, en el Convenio suscrito en fecha 6 de octubre de 2008 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y el IDAE. Todo ello en relación con el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decreto 34/2008 de 12 de julio, del Presidente del Principado, el R.D. 1361/84, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.

III.—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, sobre régimen general de subvenciones, en el Principado de Asturias y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que han de regir la citada convocatoria que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

Segundo.—Derogar las bases aprobadas por Resolución de 13 de mayo de 2009 publicadas en el BOPA el 16 de mayo de 2009.



NÚM. 297 DE 27-XII-2010

DE 27-XII-2010 2/4

Tercero. —Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como, los recursos, que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, a 21 de diciembre de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—27.267.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LOS EDIFICIOS

Primera. - Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a reducir la demanda energética en calefacción y refrigeración de los edificios existentes, mediante la rehabilitación energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

Segunda.—Línea de actuación, beneficiarios y cuantía.

- Obras destinadas a la renovación de huecos ventanas y cerramientos acristalados (Plan Renove de Ventanas).
 - Beneficiarios: Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas, propietarios o inquilinos autorizados por los propietarios. Los ingresos de la unidad familiar no excederán de 6,5 veces el IPREM.

Cuantía de las ayudas en función de los ingresos familiares anuales ponderados:

- —Si los ingresos no exceden de 4,5 veces el IPREM, la ayuda será del 30% del presupuesto elegible con un máximo de 10.000 euros por vivienda. El porcentaje de ayudas será del 35% cuando el material de sustitución elegido de las nuevas ventanas sea la madera.
- Si los ingresos no exceden de 6,5 veces el IPREM, la ayuda será del 22% del presupuesto elegible con un máximo de 10.000 euros por vivienda. El porcentaje de ayudas se elevará al 25% cuando el material de sustitución elegido de las nuevas ventanas sea la madera.

Tercera. - Requisitos.

- 1. Se fijan las siguientes condiciones de transmitancia térmica para los huecos (UH) (Ventanas) de acuerdo y según criterios del Código Técnico de la Edificación.
 - A.—Edificios de uso residencial (vivienda) o de baja carga interna de hasta 40% de hueco en fachada:

Edificio de uso residencial o baja carga interna-huecos ≤ 40%								
Cuantía ayudas (%)		Zona Climática según CTE						
		C1	D1	E1				
35	U (W/m²K)	U ≤ 2,4	U ≤ 2,2	U ≤ 2,0				

En las soluciones de cerramiento acristalado para edificios de uso residencial se utilizarán unidades de vidrio aislante dotadas de vidrio de emisividad e $\leq 0,10$ lo que garantiza, según la clasificación establecida en el Catálogo de Elementos Constructivos (Versión 5 de enero 2008 realizado por el IccET-Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja), en su apartado 3.15 Vidrios y en la norma UNE-EN ISO 10077-1, una U máxima de 2,6 W/m²K para el acristalamiento.

B.—Edificios de uso residencial o edificios de baja carga interna (vivienda) de más de 40% de hueco en fachada: se fijan, con igual objetivo que en el caso anterior, las siguientes condiciones de transmitancia térmica para los huecos (UH) y factor solar modificado del hueco (Fs modif.):

Edificio de uso residencial o baja carga interna-huecos > 40%								
Cuantía ayudas (%)		Zona Climática según CTE						
		C1	D1	E1				
35	U (W/m²K)	U ≤ 2,1	U ≤ 1.8	U ≤ 1.8				

En las soluciones de cerramiento acristalado para edificios de uso residencial se utilizarán unidades de vidrio aislante dotadas de vidrio de emisividad e $\leq 0,10$ lo que garantiza, según la clasificación establecida en el Catálogo de Elementos Constructivos (Versión 5 de enero 2008 realizado por el IccET-Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja), en su apartado 3.15 Vidrios y en la norma UNE-EN ISO 10077-1, una U máxima de 2,6 W/m²K para el acristalamiento.

2. La solución de cerramiento (ventanas) elegida deberá estar de acuerdo con la solución del conjunto del edificio favoreciéndose el uso de materiales renovables como la madera.



NÚM. 297 DE 27-XII-2010

- 3. El presupuesto elegible será el menor de los siguientes:
 - El ofertado por la empresa instaladora.
 - El calculado de acuerdo con la superficie, aplicando un módulo de precio por m² según el sistema elegido. A este presupuesto elegible se le aplicará el porcentaje de subvención que corresponda, todo ello de acuerdo con el siguiente cuadro:

3/4

		€/m²		Subvención	
MATERIAL	SECCION MINIMA	PRECIO SIN PERSIANA	PRECIO CON PERSIANA	4,5IPREM	6,5IPREM
PVC	73 mm	240	300	30%	22%
ALUMINIO	54 mm	330	400	30%	22%
MADERA	62 mm	280	350	35%	25%
MIXTA	60 mm	330	400	30%	22%

- 4. La justificación documental del ahorro energética sólo requerirá aportar ficha del fabricante suscrito por el instalador donde se constate que la solución de cerramiento (ventanas) cumple con las requisitos técnicos fijados en las bases y en la correspondiente convocatoria, así como, certificado del instalador de haber colocado el sistema de solución de la solicitud, o, si hubiese cambiado, de las características del nuevo sistema con la ficha del fabricante que constate el cumplimiento de los requisitos técnicos fijados.
 - 5. Deberá obtenerse licencia municipal de obras para la actuación que se pretende por el coste total de la misma.

Cuarta.—Compatibilidad de ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan por destino la misma finalidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. - Solicitud y documentación.

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud de subvención dirigida al titular de la Consejería competente en materia de vivienda utilizando el modelo normalizado que figurará en la correspondiente convocatoria Pública, acompañada de la documentación que se incluya en la misma, por cualquiera de los modos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente Resolución de convocatoria.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, puesto en relación con el 67.1 bis) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, añadido por la Ley 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de tres meses contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

Sexta.—Procedimiento.

El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, serán remitidas a la Comisión de valoración para su estudio y posterior formulación de la propuesta de resolución de concesión o denegación al Ilmo/a Consejero/a en materia de Vivienda.

La Comisión de valoración estará presidida por el Director General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- −El Jefe del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- El Jefe de Servicio de Supervisión e Inspección.
- Un funcionario designado por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- —Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, que actuará como Secretario.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en Régimen de concurrencia competitiva. Los criterios de valoración de concurrencia competitiva serán los siguientes:

Se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, en función de los ingresos económicos de la unidad de convivencia, comenzando a otorgarse la subvención por los ingresos menores hasta el agotamiento del gasto autorizado: En caso de empate en aplicación del criterio anterior se ordenarán por riguroso orden de incoación.

NÚM. 297 DE 27-XII-2010

4/4

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución del Ilmo/a Consejero/a competente en materia de vivienda.

Séptima.—Justificación y abono de la subvención.

1.— Justificación:

Las subvenciones se justificarán antes de la fecha fijada en la correspondiente Resolución de convocatoria de la siquiente documentación:

- a) Facturas originales de la inversión realizada, así como justificantes de pago de las mismas.
- b) Licencia de obras.
- c) Fotografías acreditativas de la realización de las obras de cada una de las ventanas que se han cambiado con su identificación alfanumérica de acuerdo con el presupuesto y las fotos del estado actual.
- d) Certificado del instalador de que se ha colocado el sistema de la solicitud, o, si hubiera cambiado, de las características del nuevo sistema, con la ficha del fabricante, y constatación del cumplimiento de cada una de las condiciones que se establecen en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Si el gasto final justificado fuese inferior al previsto en la solicitud y determinante de la cuantía de la subvención, el importe a abonar se reducirá proporcionalmente para mantener el porcentaje de ayuda concedida.

2 —Abono

Las subvenciones se abonarán en un solo pago, previa justificación de la Subvención de acuerdo con lo establecido en el apartado primero. No obstante, con carácter excepcional, si se formulase solicitud motivada en los términos dispuestos en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de las subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001 y 30 de julio de 2001 se podrá autorizar el abono de uno o varios anticipos de la subvención concedida.

Octava. - Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.
- e) Facilitar al órgano concedente, transcurrido el plazo oportuno, los datos que permitan comprobar la mejora de la eficiencia energética del inmueble, mediante la comparación de consumos o por los medios que en cada caso se considere.

Novena.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Décima. - Régimen Jurídico.

La participación de la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación de las mismas.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 27 de junio de 2001 (BOPA 13 de julio de 2001), en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Úndécima. - Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cód. 2010-27267